

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Abello Otálora**, con T.P 129.978 del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandados	John Alberto Castro Calle
Radicado	05001-40-03-013-2022-00566-00
Auto	Interlocutorio No. 381
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legalmente establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco GNB Sudameris S.A**, en contra de **John Alberto Castro Calle**, por las siguientes sumas:

- **\$91.020.534**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 106718494 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de mayo de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, con T.P 129.978 del C.S.J, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cuarto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Quinto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>019</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>07 DE FEBRERO DE 2023</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c3f5f962a99116205038a4a0a5afc31861afab2ee056847ec0b2213f5511e1**

Documento generado en 06/02/2023 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>